

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se abre nuevo plazo de admisión de aspirantes a la cátedra de «Industrias rurales» vacante en la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 9 de febrero del actual («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre obligaciones del Profesorado de nuevo ingreso en los escalafones de Escuelas Técnicas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Abrir un nuevo plazo de admisión de aspirantes a la cátedra de «Industrias rurales» vacante en la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Madrid, que fué anunciada a concurso-oposición por Orden de 11 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), durante treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Los aspirantes que estuviesen admitidos continuarán en dicha situación si no manifiestan por escrito su deseo en contrario, en cuyo caso se les devolverá la documentación y derechos correspondientes.

Tercero.—El Catedrático que se designe para la referida cátedra vendrá obligado a dedicar a sus tareas docentes y académicas un mínimo de cuatro horas diarias por la mañana, en jornada continua y en la propia Escuela, durante cinco días por semana. En consecuencia, la función de Catedrático será incompatible con cualquier otro empleo cuyo horario de trabajo impida el cumplimiento del que aquí se señala.

El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra, de acuerdo con las normas indicadas, durante el plazo de un año, y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

Cuarto.—Dicho Catedrático percibirá, aparte de los demás emolumentos legales, una gratificación complementaria con cargo a las partidas presupuestarias y al fondo de la citada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se abre nuevo plazo de admisión de aspirantes a la cátedra de «Construcciones agrícolas, riegos y saneamientos» vacante en la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 9 de febrero del actual («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre obligaciones del profesorado de nuevo ingreso en los escalafones de Escuelas Técnicas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Abrir un nuevo plazo de admisión de aspirantes a la cátedra de «Construcciones agrícolas, riegos y saneamientos» vacante en la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Madrid, que fué anunciada a concurso-oposición por Orden de 11 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), durante treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo. Los aspirantes que estuviesen admitidos continuarán en dicha situación si no manifiestan por escrito su deseo en contrario, en cuyo caso se les devolverá la documentación y derechos correspondientes.

Tercero. El Catedrático que se designe para la referida cátedra vendrá obligado a dedicar a sus tareas docentes y académicas un mínimo de cuatro horas diarias por la mañana, en jornada continua y en la propia Escuela, durante cinco días por semana. En consecuencia, la función de Catedrático será incompatible con cualquier otro empleo cuyo horario de trabajo impida el cumplimiento del que aquí se señala.

El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra, de acuerdo con las normas indicadas, durante el plazo

de un año, y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

Cuarto. Dicho Catedrático percibirá, aparte de los demás emolumentos legales, una gratificación complementaria con cargo a las partidas presupuestarias y al fondo de la citada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se abre nuevo plazo de admisión de aspirantes a la cátedra de «Motores y máquinas agrícolas» vacante en la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 9 de febrero actual («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre obligaciones del Profesorado de nuevo ingreso en los escalafones de Escuelas Técnicas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Abrir un nuevo plazo de admisión de aspirantes a la cátedra de «Motores y máquinas agrícolas» vacante en la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Madrid, que fué anunciada a concurso-oposición por Orden de 11 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), durante treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Los aspirantes que estuviesen admitidos continuarán en dicha situación si no manifiestan por escrito su deseo en contrario, en cuyo caso se les devolverá la documentación y derechos correspondientes.

Tercero.—El Catedrático que se designe para la referida cátedra vendrá obligado a dedicar a sus tareas docentes y académicas un mínimo de cuatro horas diarias por la mañana, en jornada continua y en la propia Escuela, durante cinco días por semana. En consecuencia, la función de Catedrático será incompatible con cualquier otro empleo cuyo horario de trabajo impida el cumplimiento del que aquí se señala.

El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra, de acuerdo con las normas indicadas, durante el plazo de un año, y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

Cuarto.—Dicho Catedrático percibirá, aparte de los demás emolumentos legales, una gratificación complementaria con cargo a las partidas presupuestarias y al fondo de la citada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso de traslado entre Maestros rurales.

A los efectos que determina el artículo cuarto del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en cuanto se refiere a los cambios de destino de los Maestros de escuelas rurales obtenidas por concurso de méritos entre interinos, en virtud del sistema que establece el artículo 41 del Estatuto del Magisterio, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 91 de dicho Estatuto,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Convocar concurso de traslado para cubrir las vacantes cuyas relación se inserta a continuación de esta Resolución entre los Maestros rurales seleccionados en los concursos de méritos celebrados que cuenten como mínimo seis años de servicios en la escuela que desempeñen como tales Maestros rurales en la fecha de esta convocatoria, y cuyos nombramientos hayan sido confirmados en propiedad definitiva.

Segundo.—Las vacantes se proveerán por el turno de consortes y el voluntario, y, por corresponder indistintamente las plazas a los dos turnos, tendrán preferencia el de consortes y, dentro de él, se seguirán las normas señaladas en los artículos pri-

mero y segundo del citado Decreto de 18 de octubre de 1957. En caso de que dos o más concursantes coincidan en la misma preferencia, resolverá el empate el orden de antigüedad del concurso de méritos a que se pertenezca, y dentro de éste, el mayor número de servicios interinos o de sustitución oficial que ostente el solicitante en el concurso en el que fué seleccionado.

Los Maestros que soliciten por este turno acompañarán la documentación que se señala para los del concurso general de traslado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1960 y que acrediten el derecho de los peticionarios a figurar en alguno de los apartados del citado artículo primero del referido Decreto.

Tercero.—Por el turno voluntario podrán solicitar, además de los Maestros indicados en el número primero de esta Resolución, los que, hallándose en situación de excedencia, deseen ingresar por haber cumplido el tiempo mínimo en dicha situación, aunque no cuenten con los seis años de servicios exigidos en el artículo 91 del Estatuto del Magisterio. Acompañarán copia de la Orden de esta excedencia, certificación de antecedentes penales y otra de no padecer afección tuberculosa, expedida por el dispensario correspondiente, y declaración jurada de si se encuentran o no procesados, así como de las sanciones en que hubieran podido incurrir en el servicio de otro Cuerpo.

Aquellos Maestros que habiendo reingresado se hallen sirviendo escuela con carácter provisional, estarán obligados a participar en este concurso. En caso de no hacerlo o no corresponderle vacante entre las solicitadas, serán destinados con carácter forzoso.

Asimismo, están obligados a concursar aquellos cuyas escuelas hayan sido clausuradas definitivamente y se hallen sirviendo otra provisionalmente, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el número primero de esta Resolución.

Cuarto.—La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario, sin distinción entre los distintos grupos, será la mayor puntuación derivada del total a que asciende la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto (Decreto de 28 de marzo de 1952); teniendo en cuenta que, a los efectos señalados por el epígrafe a), se considerarán como servicios a calificar los que hayan prestado en la localidad desde la que concursen, incluso los de carácter provisional, que se sumarán a los en propiedad en la misma localidad. Los del epígrafe b) serán calificados desde la toma de posesión como Maestro rural.

Los concursantes que aleguen méritos puntuables con arreglo a los apartados c) y d) del artículo 71 del Estatuto y por el artículo 12 del Decreto de 18 de octubre de 1957, por establecimiento de Mutualidades y Cotos Escolares, los acreditarán documentalmente junto con la solicitud, mediante copia compulsada de acuerdo por el que se haya concedido la puntuación correspondiente a los citados epígrafes. Los empates los decidirá el concurso de méritos más antiguo a que pertenezcan, y dentro de él los años de servicios interinos o de sustitución oficial con que figuraron seleccionados.

Quinto.—El plazo de peticiones ante las Delegaciones Administrativas—para los dos turnos—será el de veinte días naturales a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife dicho plazo comenzará el día siguiente al en que se haya recibido en estas capitales el mencionado «Boletín Oficial del Estado». También podrán remitirse las peticiones dentro del plazo indicado por cualquiera de las formas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958.

Las instancias, acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en la fecha de esta Resolución, más la documentación exigida por el turno de consortes, si se trata de petición de este turno, se tramitarán por la Delegación Administrativa de la provincia en que sirvan los solicitantes.

Sexto.—Las instancias se ajustarán al modelo que se emplea en el concurso general de traslado, y en ella se relacionarán, por orden de preferencia, las escuelas que se soliciten, expresando con la mayor claridad los datos exactos que en la instancia se exigen. Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará o anulará la petición, ni aun en cuanto al orden de prelación de las vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles o no coincidan exactamente con la designación y número con que las vacantes se anuncian se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas el concursante.

En cuanto a los reintegros de las peticiones con sellos de la Mutualidad de Enseñanza Primaria, se seguirán las normas dictadas al efecto por dicho Organismo.

Séptimo.—Las Delegaciones Administrativas no se harán cargo de las instancias que se hallen a falta de reintegros lega-

les, las presentadas fuera de plazo, las que dejen de consignar con toda claridad alguno de los datos que han de reseñar en la petición, las que no acompañen las documentación exigida y las que no se encuentren explícitamente comprendidas en los grupos y condiciones que se precisan para concursar. Las que se reciban por correo en alguna de estas formas las devolverán al día siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de la instancia siempre que la entrega sea personal, y previo el correspondiente reintegro.

Octavo.—En cada solicitud los Delegados unirán al respaldo de ella informe detallado, certificando bajo su responsabilidad la veracidad de los datos contenidos en la misma, concurso de méritos a que pertenece, el tiempo de permanencia del concursante en la localidad desde la que solicita y tiempo de servicios desde la toma de posesión como Maestros rurales y que reúne las condiciones generales para concursar. El resumen de la puntuación por cada preferencia con la suma total constará en el informe y en la parte superior derecha de la instancia, junto con la promoción a que pertenezca por el concurso en que haya sido seleccionado y tiempo de servicios interinos o de sustitución oficial con que figuraron en dicho concurso.

En las peticiones del turno de consortes certificarán que reúnen las condiciones señaladas para solicitar por este turno; que el cónyuge del concursante, si fuere Maestro, sirve en propiedad en la localidad o término municipal a que corresponda la vacante que solicita y que los méritos que alega el petionario están documentalmente probados, figurando en el informe la puntuación que le corresponda.

Noveno.—De cada instancia formarán las Delegaciones dos fichas, en las que constarán nombre y apellidos del interesado, escuela que sirve, esquema de la puntuación, suma total, concurso en que fué seleccionado y años de servicios interinos o de sustitución oficial con que figuró en el mismo.

En el plazo de cinco días a contar desde el en que finalice el de admisión de peticiones, las Delegaciones Administrativas expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos con el contenido de estas fichas, hará pública la relación de las peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de cinco días para reclamaciones.

Terminado este plazo, las Delegaciones expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a esta Dirección General las peticiones de los concursantes, ordenadas en las siguientes formas: las del turno de consortes, por orden alfabético de la localidad que soliciten y provincia que corresponda, y dentro de este orden, por las preferencias señaladas en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957; las del turno voluntario, por orden de mayor puntuación, no por alfabético, resolviendo los empates en la forma que se especifica en el número cuarto de esta convocatoria.

Al mismo tiempo se enviarán por separado las instancias y fichas correspondientes que afecten a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta que formule la Delegación.

Asimismo, acompañarán relación de los concursantes por orden alfabético y otra por orden de mayor a menor puntuación.

Las fichas del voluntario se enviarán ordenadas de mayor a menor puntuación; las de consortes, de igual forma que las peticiones de este turno, y el duplicado de ambas fichas (conjuntamente las de los dos turnos), por alfabético de apellidos y relación nominal de los que, estando obligados a concursar, no lo hayan hecho.

Décimo.—Los destinos del concurso son irrenunciables e implican la obligación de posesionarse y servir en las escuelas para las que sean nombrados los interesados.

Undécimo.—Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone, se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediendo quince días para reclamaciones, y, por último, se elevará a definitiva dicha adjudicación.

Decimosegundo.—Las vacantes de la provincia de Navarra se proveerán por concurso especial, de conformidad con la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria.

Decimotercero.—En todo cuanto no se regule expresamente en esta Resolución se estará a lo dispuesto en el capítulo tercero del Estatuto del Magisterio, en lo que se refiere a los concursos de traslado de los maestros y que por índole especial de éstos sea aplicable a los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados administrativos de Educación Nacional.

Relación que se cita

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela	Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela
MAESTROS			Provincia de Burgos		
Provincia de Guadalajara			Obarenes	Encio	Mixta.
Anquela del Pedregal	Anquela del Pedregal	Unitaria.	Pradilla de Belorado	Fresneda de la Sierra	Mixta.
Provincia de Huesca			Quintanilla Riofresno	Barrio San Felices	Mixta.
Castaneda	Castaneda	Unitaria.	Relloso de Losa	Junta de Roi de Losa (Oteo)	Mixta.
Provincia de Salamanca			San Cristóbal del Monte	Fresneña	Mixta.
Zamarra	Zamarra	Unitaria.	Santiago de Tudela	Valle de Mena	Mixta.
Provincia de Soria			Turzo	Orbaneja del Castillo	Mixta.
Alcubillas de las Peñas	Alcubilla de las Peñas	Unitaria.	Ura	Covarrubias	Mixta.
Cañamaque	Cañamaque	Unitaria.	Valdearnedo	Carcedo de Bureba	Mixta.
Carabantes	Carabantes	Unitaria.	Provincia de Castellón de la Plana		
Dévanos	Dévanos	Unitaria.	Masías de Pedroses	Lucena	Mixta.
Las Fraguas	Las Fraguas	Unitaria.	Masico Llavez	Villahermosa	Mixta.
Fuencaliente del Burgo	Fuencaliente del Burgo	Unitaria.	Provincia de La Coruña		
Fuenteprilla	Fuenteprilla	Unitaria.	Touriñán	Mugía	Mixta.
Guijosa	Espeja de San Marcialino	Unitaria.	Provincia de Girona		
Oncala	Oncala	Unitaria.	San Miguel de Pera	Oix	Mixta.
Vozmediano	Vozmediano	Unitaria.	Provincia de Granada		
Provincia de Teruel			Benacebada	Baza	Mixta.
Maicas	Maicas	Unitaria.	Caldera La	Albondón	Mixta.
Olalla	Olalla	Unitaria.	Canteras	Ugijar	Mixta.
Puertomingalvo	Puertomingalvo	Unitaria.	Cebas	Castil	Mixta.
Rubielos de la Cerda	Rubielos de la Cerda	Unitaria.	Cortijos de Albondón	Albondón	Mixta.
Seno	Seno	Unitaria.	Cortijos de M. Tedel	Murtas	Mixta.
Tronchon	Tronchon	Unitaria.	Cortijos de Torvizcón	Torvizcón	Mixta.
Valdelinares	Valdelinares	Unitaria.	Cuesta Vieja	Murtas	Mixta.
Vallecillo (El)	Vallecillo	Unitaria.	Chaulines	Albuñol	Mixta.
Villarroya de los Pinares	Villarroya de los Pinares	Unitaria.	Chilches, Los	Albuñol	Mixta.
Provincia de Zaragoza			Déhesa La	Torvizcón	Mixta.
Longas	Longas	Unitaria.	Fondales	Medina Fondales	Mixta.
Orera	Orera	Unitaria.	Lobras	Timar y Dobras	Unitaria.
Pomer	Pomer	Unitaria.	Montoros, Los	Ugijar	Mixta.
MAESTRAS			Nieles	Castaras	Unitaria.
Provincia de Alava			Rambla del Agua	Rubite	Mixta.
Lahoz	Valderejo	Mixta.	Saltadero	Albuñol	Mixta.
La Lastra	Valderejo	Mixta.	Tablas	Baza	Mixta.
Provincia de Albacete			Tetuanejo	Torvizcón	Mixta.
Yeguarizas	Bogarra	Mixta.	Trujillos	Trujillos	Mixta.
Provincia de Almería			Vargas, Los	Albondón	Mixta.
Aránegas	Vélez-Rubio	Mixta.	Yesos, Los	Murtas	Mixta.
Argamasón	Carboneras	Mixta.	Provincia de Guadalajara		
Arroyo Medina	Oria	Mixta.	Alcolea de las Peñas	Alcolea de las Peñas	Mixta.
Breña La	Lubrin	Mixta.	Provincia de Huelva		
Cañadas	María	Mixta.	Ventas de Arriba	Campofrío	Mixta.
Carrasca	Albánchez	Mixta.	Provincia de Huesca		
Cerricos	Oria	Unitaria.	Arasanz	Bisaurra	Mixta.
Cortijera del Royo	Turré	Mixta.	Asó de Sobremonte	Asó de Sobremonte	Mixta.
Guiraos	Cuevas	Mixta.	Ayerbe de Broto	Bergua	Mixta.
Herrerías	Sorbas	Mixta.	Ballabriga	Beranuy	Mixta.
Hirmes	Beninar	Mixta.	Bara y Miz	Secorún	Mixta.
Lázaro, Los	Arboleas	Mixta.	Barbaruéns	Seira	Mixta.
Llanos, Los	Taberno	Unitaria.	Belsierre	Puértolas	Mixta.
Mata, La	Vélez-Rubio	Mixta.	Bellotas, Las	Sarsa de Surta	Mixta.
Navarretes	Albox	Mixta.	Bisalbón	Torre-arribera	Mixta.
Olapa	Bacarés	Mixta.	Buisán	Fanlo	Mixta.
Serena, La	Bédar	Unitaria.	Burgasé	Burgasé	Mixta.
Sopalmo	Mojácar	Mixta.	Cájol	Burgasé	Mixta.
Tices	Ohanes	Mixta.	Calvera	Calvera	Mixta.
			Cerésueña	Fanlo	Mixta.
			Claravalls	Arén	Mixta.
			Eresué	Sahún	Mixta.
			Espés	Espés	Mixta.
			Espés Alto	Espés Alto	Mixta.
			Estall	Viacamp	Mixta.

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela
Ginuabel	Burgasé	Mixta.
Giral	Burgasé	Mixta.
Lapenilla	Clamosa	Mixta.
Latorreilla	Sieste	Mixta.
Molinos Los	Pueyo de Araguas	Mixta.
Mon, El	Perarrúa	Mixta.
Nerín y Sercué	Fanlo	Mixta.
Nocito	Nocito	Mixta.
Olsón	Olsón	Mixta.
Otin	Rodellar	Mixta.
Pardinella	Beranuy	Mixta.
Paüles	Sarsa de Surta	Mixta.
Pedruel	Rodella	Mixta.
Puértolas	Puértolas	Mixta.
Ramastué	Castejón de Sos	Mixta.
San Esteban del Mall	Cazijar	Mixta.
Sarsa de Surta	Sarsa de Surta	Mixta.
Sasé	Burgasé	Mixta.
Señés	Gistain	Mixta.
Sin	Sin y Salinas	Mixta.
Soperún	Cornubelle de Baliera	Mixta.
Torre de Ribera	Torre de Ribera	Mixta.
Torre de Aragón	Torre de Aragón	Mixta.
Torre de la	Socorún	Mixta.
Troncedo	Morillo de Monclús	Mixta.
Yeba	Fanlo	Mixta.

Provincia de Jaén

Fuente Carrasca	Torres de Albánchez	Mixta.
Gorgollitas	Santiago de la Espada	Mixta.
Maridos Los	Torres de Albánchez	Mixta.
Platera La	Hornos de Segura	Mixta.
Río Hornos	Segura de la Sierra	Mixta.
Sierra Grande	Martos	Mixta.
Zocueca	Guarromán	Mixta.

Provincia de León

Moreda	Valle de Finolleda	Mixta.
Sobredo	Sobrado	Mixta.
Villarbón	Candín	Mixta.
Villariños	Balboa	Mixta.
Villarrubín	Oencia	Mixta.

Provincia de Lérica

Ardevol	Pinos	Mixta.
Ars	Ars	Mixta.
Avellanos	Benés	Mixta.
Berén	Noves de Segre	Mixta.
Berros-Josa	Jou	Mixta.
Bonastre-Anas	Estahón	Mixta.
Cambrils	Odén	Mixta.
Castellnou	San Esteban de la Sarga	Mixta.
Cava	Cava	Mixta.
Cornellana	Fornols	Mixta.
Escarlá	Saperra	Mixta.
Escart	Escaló	Mixta.
Espluga de Serra	Espluga de Serra	Mixta.
Guardia de Arés	Guardia de Arés	Mixta.
José del Cadi	José del Cadi	Mixta.
Lloberola	Biosca	Mixta.
Monasterio	Llavors	Mixta.
Montesclado	Farrera	Mixta.
Orden	Tallentré y Orden	Mixta.
Paláu	Baronia de Rialp	Mixta.
Pallerols	Pallerols	Mixta.
Peralba	Vilanova de Meyá	Mixta.
Politg	Baronia de Rialp	Mixta.
Puig	Baronia de Rialp	Mixta.
Sapeira	Sapeira	Mixta.
Selva-Castelló, La	Navés	Mixta.
Señús	Cabó	Mixta.
Servi	Unabre	Mixta.
Serra, La	Baronia de Rialp	Mixta.
Tallentré	Tallentré y Orden	Mixta.
Torre de Tamurcia	Espluga de Serra	Mixta.

Provincia de Málaga

Pasada Granadillas	Canillas Aceituno	Mixta.
--------------------------	-------------------------	--------

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela
<i>Provincia de Murcia</i>		
Hornico	Caravaca	Mixta.
Puntarrón	Lorca	Mixta.
Rambla de Charrara	Ricote	Mixta.

Provincia de Oviedo

Alguerdo	Ibias	Mixta.
Boiro	Ibias	Mixta.
Galleras	Tineo	Unitaria.
Caraves	Peñameliera Alta	Mixta.
Coba	Boal	Mixta.
Colinas	Luarca	Mixta.
Cuñaba	Peñameliera Baja	Mixta.
Engertal	Allande	Mixta.
Folgosa	Grandas de Salimé	Mixta.
Gamonedo	Onís	Mixta.
Hedrada	Teverga	Mixta.
Linares	Cangas del Narcea	Mixta.
Marcellana	Ibias	Mixta.
Morteras Las	Somiedo	Mixta.
Omente	Ibias	Mixta.
Oteda	Tineo	Mixta.
Pato, El	Illano	Mixta.
Perlune	Somiedo	Mixta.
Prada	Allande	Mixta.
Ronda Fajada	Boal	Mixta.
San Martín de Eiros	Cangas del Narcea	Mixta.
Santa Comba	Ibias	Unitaria.
Santianes de Ola	Cangas de Onís	Mixta.
Sena	Ibias	Mixta.
Sorribas	Tineo	Mixta.
Tarna	Caso	Unitaria.
Teleña	Cangas de Onís	Mixta.
Torce	Teverga	Mixta.
Tozo	Caso	Mixta.
Valsoredo	Tineo	Mixta.
Viboli	Ponga	Mixta.
Villadecabo	Allande	Mixta.
Villagrande	Luarca	Mixta.

Provincia de Palencia

San Pedro Consoles	Guardo	Mixta.
Valberzoso	Brañosera	Mixta.
Valcabado	Otero de Guardo	Mixta.

Provincia de Santander

Malatía	Valdeprado	Mixta.
Mediador	Valdeprado	Mixta.
Piasca	Cabezón Llébana	Mixta.
Salcedo	Valderredible	Mixta.
Serna Ebro	Valderredible	Mixta.
Tresviso	Tresviso	Unitaria.
Vega Vados	San Pedro Romeral	Mixta.
Vidular	Voto	Mixta.

Provincia de Soria

Cabrera	Cabrera	Mixta.
Conquezueta	Conquezueta	Mixta.
Corvesin	Medinaceli	Mixta.
Cubillos	Cubilla	Mixta.
Escobosa de Calataña	Rioseco	Mixta.
Espeja de San Marcelino	Espeja de San Marcelino	Mixta.
Fraguas, Las	Las Fraguas	Mixta.
Fuente de Burgo	Fuente de Burgo	Mixta.
Fuente de Megil	Fuente de Megil	Mixta.
Fuente de Millán	Fuente de Millán	Unitaria.
Hoz de Abajo	Hoz de Abajo	Mixta.
Leria	Leria	Mixta.
Losilla, La	La Losilla	Mixta.
Maján	Maján	Unitaria.
Matasejún	Matasejún	Mixta.
Modamio	Modamio	Mixta.
Mombona	Mombona	Unitaria.
Monasterio	Revilla	Mixta.
Mogarejos	Recuerda	Mixta.

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela
Nafría la Llana	Nafría la Llana	Mixta.
Orillares	Espeja de San Marce- lino	Mixta.
Peñalcázar	Peñalcázar	Mixta.
Rebollosa de Escude- ros	Losana	Mixta.
Rebollosa de Pedro ...	Montejo Ternes	Mixta.
Santa Cruz de Yan- guas	Santa Cruz de Yan- guas	Mixta.
Sauquillo de Paredes...	Sauquillo de Paredes...	Mixta.
Sotillo de Caracena ...	Montejo de Licerías ...	Mixta.
Tajahuerce	Tajahuerce	Mixta.
Tarancueña	Tarancueña	Mixta.
Taroda	Taroda	Unitaria.
Valderromán	Valderromán	Mixta.
Velilla de los Ajos	Velilla de los Ajos	Unitaria.
Villarijo	Villarijo	Mixta.
Vizmanos	Vizmanos	Mixta.
Yuba	Blocona	Mixta.

Provincia de Tarragona

Llorach	Llorach	Mixta.
Raurich-Montargull ...	Llorach	Mixta.
Rojals	Rojals	Mixta.
Santa Perpetua	Santa Perpetua	Mixta.

Provincia de Teruel

Artiga, La	Olba	Mixta.
Cañadilla, La	Cirugeda	Mixta.
Collados	Collados	Mixta.
Cuevas de Almudén ...	Cuevas de Almudén ...	Unitaria.
Forniche Alto	Forniche Alto	Unitaria.
Hoya de la Carrasca...	Arcos de las Salinas ...	Mixta.
Masegoso	Toril	Mixta.
Noguera	Noguera	Unitaria.
Los Olmos	Manzanera	Mixta.
Parras de Martín	Parras de Martín	Mixta.
Pastores, Los	San Agustín	Mixta.
Piedrahita	Piedrahita	Mixta.
Planas, Las	Castellote	Unitaria.
Son del Puerto	Son del Puerto	Mixta.
Torre de Arcas	Torre de Arcas	Unitaria.
Valdeconejos	Valdeconejos	Mixta.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Navales por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de la plaza de Ingeniero Auxiliar de la Inspección de Buques de Pontevedra.

Por haber solicitado su baja voluntaria el Ingeniero Auxiliar de la Inspección de Buques de Pontevedra y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo sexto del Decreto de 7 de octubre de 1941, se convoca concurso de traslado para la provisión de la indicada plaza.

Al mencionado concurso podrán concurrir los Ingenieros Navales en activo servicio en las Inspecciones de Buques existentes, que las sirvan en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto.

Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en este concurso deberán ser presentadas directamente en la Dirección General de Industrias Navales, en el plazo de quince días hábiles a contar del de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin que sea preciso acompañar documentación a las referidas solicitudes, por radicar los antecedentes necesarios en dicha Dirección General.

La Inspección General de Buques y Construcción Naval Mercante procederá a un previo estudio de las instancias presentadas y formulará la oportuna propuesta de resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1961.—El Director general, Fernando de Rodrigo.

Sr. Inspector general de Buques y Construcción Naval Mercante.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Castellón de la Plana referente al concurso para el nombramiento de Gestor afianzado encargado de la recaudación del Arbitrio sobre Riqueza provincial.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 28 de febrero pasado, se anuncia concurso para el nombramiento de Gestor afianzado encargado de la recaudación del Arbitrio sobre Riqueza provincial.

Esta gestión abarcará los años 1961 al 1964, ambos inclusive, debiendo constituir el Gestor nombrado una fianza definitiva en la Caja provincial de 500.000 pesetas.

El Gestor vendrá obligado a garantizar el 90 por 100 de las cantidades que anualmente le sean fijadas por la Corporación para cada uno de los grupos impositivos, siendo los premios de cobranza del 5,75 por 100, para los productos naturales comprendidos en el grupo primero de las Ordenanzas; el 4 por 100, para los restantes grupos, con excepción de los que se recauden en concierto, que sólo devengarán premio del 1 por 100.

Las proposiciones podrán presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a esta publicación, de diez a doce horas, y a las mismas se acompañará, separadamente, recibo de constitución de fianza provisional en cuantía de 25.000 pesetas y documentos que se señalan en la base 10 de las aprobadas para esta gestión.

El modelo de proposición es el siguiente:

Don, natural de, de años de edad, domiciliado en, calle, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día de de, relativo al concurso para el nombramiento de Gestor afianzado para el cobro sobre el Arbitrio de Riqueza provincial de la excelentísima Diputación provincial de Castellón de la Plana y de las bases que ha de regir en dicho concurso y recaudación, todas las cuales expresamente acepta, se obliga a cumplir las condiciones en las mismas estipuladas, y ofrece la cantidad mínima afianzada en recaudación voluntaria del por 100 de las cantidades que anualmente le fije la Corporación provincial.

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público para general conocimiento de quienes puedan estar interesados.

Castellón de la Plana, 9 de marzo de 1961.—El Presidente.—1.089.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente al concurso para la provisión de una plaza de Delineante.

El «Boletín Oficial» de la provincia número 14.722, de fecha 14 de marzo corriente, publica las bases que deben regir en el concurso-oposición convocado para cubrir una plaza vacante de Delineante de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas, dos pagas extraordinarias reglamentarias y el 25 por 100 de indemnización suplementaria por residencia, con carácter eventual y clasificada en el Grupo B).—Técnicos.—Subgrupo b).—Técnicos Auxiliares.

El plazo de presentación de instancias finalizará una vez transcurridos treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Palma de Mallorca, 17 de marzo de 1961.—El Alcalde.—1.116.